



Clasificación de información reservada
en la SUCAMEC.

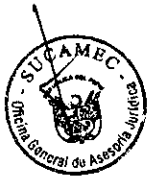
Resolución de Superintendencia

Nº 228-2015/SUCAMEC

Lima, 30 JUL 2015

VISTO: el Informe Legal Nº 108-2015-SUCAMEC-OGAJ de fecha 30 de julio de 2015, de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y por las siguientes consideraciones:

1. Mediante Decreto Legislativo Nº 1127, se creó la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil – SUCAMEC, como un Organismo Técnico Especializado adscrito al Ministerio del Interior, con personería jurídica de derecho público interno, con autonomía administrativa, funcional y económica, encargado, entre otros, de controlar, administrar, supervisar, fiscalizar, normar y sancionar las actividades en el ámbito de la fabricación y comercio de armas, municiones y conexos.
2. La Ley Nº 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, tiene por finalidad promover la transparencia de los actos del Estado y regular el derecho fundamental del acceso a la información consagrado en el numeral 5 del artículo 2 de la Constitución Política del Perú.
3. El artículo 16 del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por Decreto Supremo Nº 043-2003-PCM, dispone que el derecho de acceso a la información pública no podrá ser ejercido respecto de la información clasificada como reservada, la cual comprende la información cuya revelación originaría un riesgo a la integridad territorial y/o subsistencia del sistema democrático. La norma antes citada considera reservada la información que tiene por finalidad prevenir y reprimir la criminalidad en el país y cuya revelación puede entorpecerla.
4. El aludido artículo 16 del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27806, señala además que los responsables de la clasificación son los titulares del sector correspondiente o los funcionarios designados por éste. Una vez que desaparezca la causa que motivó la clasificación, la información reservada es de acceso público.
5. Con fecha 20 de marzo de 2015, el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI) dio a conocer que en el año 2014, el 30.5% de la población de 15 y más años de edad fue víctima de un hecho delictivo, lo que significó una disminución de 5,4 puntos porcentuales en comparación con el año 2013 que fue de 35.9%; sin embargo, precisa que aumentó el uso de armas de fuego en hechos delictivos, toda vez, que en el año 2014, el 8.7% de la población víctima de un hecho delictivo fue con arma de fuego, porcentaje que significó un incremento de 1,7 puntos porcentuales en comparación con el año 2013.
6. Posteriormente, con fecha 07 de julio de 2015, el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI) dio a conocer que, de octubre de 2014 a marzo de 2015, el 30.1% de la población de 15 y más años de edad del área urbana fue víctima de un hecho



delictivo, asimismo, precisa que el 10.4% de la población fue víctima de algún hecho delictivo cometido con arma de fuego.

7. De la información oficial proporcionada por el INEI se puede concluir que pese a que los índices de hechos delictivos se han reducido de 35.9% a 30.1%, entre los años 2013 y 2015, se viene incrementando considerablemente el uso de armas de fuego en este tipo de hechos, verificándose el incremento de 7% a 10.4% entre los años 2013 y 2015; por tal motivo, corresponde a la SUCAMEC efectuar las acciones correspondientes en coherencia con los principios y valores que la rigen, contenidos en los artículos 4 y 5 del Decreto Legislativo 1127, Ley de Creación de la SUCAMEC, como el Principio de Racionalidad que supone que las autorizaciones de Licencias de Posesión y Uso de Armas de Fuego que se otorgan están en función de la preservación de la paz, la seguridad ciudadana, y el bienestar social; así como los valores de honestidad, responsabilidad y justicia.
8. El uso inadecuado de las armas es un peligro latente, el cual se ve íntimamente relacionado con el interés social. Sucesos actuales respecto al manejo y empleo de las armas han venido aconteciendo en nuestra sociedad, dejando constancia que, su utilización irresponsable, irracional e ilegal ha traído consecuencias nefastas entre la población (comisión de delitos, asesinatos, muertes, accidentes, inseguridad ciudadana, etcétera).
9. En ese sentido, el uso indiscriminado de las armas de fuego debe ser regulado con mayor exhaustividad y recelo, teniendo en cuenta que, la manipulación inescrupulosa e inadecuada por personas que no se encuentran aptas para ello, generaría un impacto negativo a la sociedad peruana, es decir, implicaría perjuicios al interés nacional.
10. La base de datos de Licencias de Posesión y Uso de Armas de Fuego de la SUCAMEC, contiene información referida al nombre, dirección, Documento Nacional de Identidad, tipo de licencia, tipo de arma de fuego, entre otros, de las personas naturales y/o jurídicas que cuentan con Licencias de Posesión y Uso de Armas de Fuego otorgadas por la SUCAMEC; información similar registra la base de datos de Autorizaciones de Venta de Armas de Fuego a miembros de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional del Perú, las cuales corresponde clasificar como información de carácter reservada conjuntamente con la información relacionada a éstas, con la finalidad de prevenir el incremento de la criminalidad en el país, puesto que su revelación podría entorpecerla y poner en riesgo a los titulares de las armas de fuego, así como a la ciudadanía en general en caso sea difundida y de conocimiento de bandas criminales y/o personas vinculadas a organizaciones terroristas.
11. Adicionalmente, se debe tener en cuenta que el artículo 17 de la Ley N° 29733, Ley de Protección de Datos Personales, con relación a la confidencialidad de datos personales, establece que el titular del banco de datos personales, el encargado y quienes intervengan en cualquier parte de su tratamiento están obligados a guardar confidencialidad respecto de los mismos y de sus antecedentes, constituyendo infracción sancionable toda acción u omisión que contravenga o incumpla alguna de





Resolución de Superintendencia

las disposiciones contenidas en la aludida Ley o su Reglamento, entendiéndose como datos personales toda información sobre una persona natural que la identifica o la hace identificable a través de medios que pueden ser razonablemente utilizados.

12. Al amparo de lo dispuesto por el Decreto Legislativo N° 1127, Decreto Legislativo que crea la SUCAMEC, su Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo N° 004-2013-IN, y de conformidad con el TUO de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 072-2003-PCM.

RESUELVE:

1. Clasificar como información de carácter reservada la contenida en la base de datos de Licencias de Posesión y Uso de Armas de Fuego correspondiente a personas naturales y/o jurídicas, y la base de datos de Autorizaciones de Venta de Armas de Fuego a miembros de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional del Perú, así como la información relacionada a éstas, que es elaborada por la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos, y se encuentra a cargo de la Oficina General de Tecnologías de la Información de la SUCAMEC.
2. Hacer de conocimiento el contenido de la presente resolución al Gerente General de la SUCAMEC, como funcionario responsable de entregar la información que se requiera al amparo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y su Reglamento, conforme a lo dispuesto en la Resolución de Superintendencia N° 023-2013/SUCAMEC.
3. Disponer que la Oficina General de Tecnologías de la Información publique la presente resolución en el Portal Institucional de la SUCAMEC.



Regístrese y comuníquese.

DERIK ROBERTO LATORRE BOZA
Superintendente Nacional
Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad
Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil - SUCAMEC

